**El mandato del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo**

**Convocatoria para contribuciones - Informes 2024**

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, el Sr. Surya Deva, presentará sus informes del 2024 al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre los siguientes temas: (a) Justicia climática: Pérdidas y daños; y (b) El derecho al desarrollo de los niños y las generaciones futuras.

Para fundamentar estos dos informes temáticos, el Relator Especial desea recabar aportaciones sobre determinadas cuestiones específicas de los Estados y de todas las demás partes interesadas. Por favor, no dude en responder a las preguntas más relevantes para su trabajo.

**A. Justicia climática: Pérdidas y daños**

El Relator Especial, en su informe de visión al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/54/27), destacó el cambio climático como uno de los principales perturbadores de la realización del derecho al desarrollo. En 2022, los Estados parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático acordaron crear un Fondo de Pérdidas y Daños (Fondo). El Fondo, que será acogido por el Banco Mundial durante un periodo inicial de cuatro años, cobró vida en la COP28 con unos 800 millones de dólares estadounidenses comprometidos por varios Estados. En este contexto, el presente informe se centrará en la relación entre el derecho al desarrollo y las pérdidas y daños derivados del cambio climático. Explorará los impactos de las pérdidas y daños en la realización del derecho al desarrollo, la base de la responsabilidad por pérdidas y daños, los contornos (componentes financieros y no financieros) y los portadores (Estados y otros actores) de esta responsabilidad desde una perspectiva de justicia climática, y el enfoque basado en los derechos humanos para administrar el Fondo.

*Cuestiones específicas*

1. ¿Cómo se ve afectada la realización del derecho al desarrollo por las pérdidas y daños, tanto económicos como no económicos, derivados del cambio climático? ¿De qué manera el impacto es experimentado de manera diferente y/o desproporcionada por diferentes individuos (por ejemplo, niños y mujeres), grupos (por ejemplo, Pueblos Indígenas) y Estados (por ejemplo, Pequeños Estados Insulares en Desarrollo)?

2. Cuáles son las obligaciones de los Estados y otros actores, como las instituciones financieras de desarrollo y las empresas, para prevenir, mitigar y remediar los impactos de las pérdidas y daños relacionados con el cambio climático sobre los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo?

3. ¿Cuál es la base jurídica y/o moral para que los Estados y otros actores, incluidas las empresas, contribuyan al Fondo para pérdidas y daños relacionados con el cambio climático?

4. Además de hacer una contribución financiera al Fondo, ¿qué componentes no financieros pueden ser relevantes desde una perspectiva de justicia climática (por ejemplo, transferencia de tecnologías verdes, creación de capacidad y vías de reubicación para los migrantes inducidos por el clima)?

5. ¿Cómo debería ser un enfoque basado en los derechos humanos para hacer operativo y administrar el Fondo (por ejemplo, la integración de consideraciones como la accesibilidad, la no discriminación, la representación justa en la toma de decisiones, la sensibilidad de género y la adaptación a las comunidades marginadas y a los países especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático)?

6. ¿Cómo garantizar que el Fondo y/o la financiación de la lucha contra el cambio climático (incluidas la mitigación y la adaptación) no supongan una trampa de la deuda para los países en desarrollo?

1. **El derecho al desarrollo de los niños y de las generaciones futuras**

El Relator Especial, en su informe de visión al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/54/27), subrayó su prioridad de centrarse en las aspiraciones de desarrollo de ciertos beneficiarios marginados o vulnerables, incluidos los niños, los jóvenes y las generaciones futuras. Este informe se centrará en lo que el derecho al desarrollo (desarrollo económico, social, político y cultural) significa para los niños y las generaciones futuras, cómo sus derechos humanos se ven afectados por las decisiones tomadas por la generación adulta actual y cómo garantizar una participación significativa de los niños y las generaciones futuras en los procesos de toma de decisiones a todos los niveles. Este informe se basará, entre otros, en el principio de equidad intergeneracional, la Observación General nº 26 del Comité de los Derechos del Niño y los Principios de Maastricht sobre los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras.

*Cuestiones específicas*

1. ¿Qué significa el derecho al desarrollo para los niños de acuerdo con los marcos políticos e instrumentos normativos pertinentes? ¿Qué ocurre con el derecho al desarrollo de las generaciones futuras?

2. 2. ¿Cómo afectan a los derechos humanos de los niños y de las generaciones futuras las decisiones relacionadas con el desarrollo (por ejemplo, las relativas al desarrollo económico o a las nuevas tecnologías) tomadas por la generación adulta actual? Proporcione ejemplos de su país o área de trabajo.

3. ¿Cómo garantizar una participación significativa de los niños y las generaciones futuras en las decisiones relacionadas con el desarrollo a todos los niveles (por ejemplo, en la formulación de políticas o la evaluación de impacto)? ¿Existen buenas prácticas o modelos?

4. ¿Cómo integrar un enfoque interseccional en la participación de los niños para garantizar que se tienen en cuenta los impactos diferenciados sobre los niños debidos a diversas discriminaciones, exclusiones o vulnerabilidades? Por favor, comparta cualquier buena práctica.

5. ¿Qué medidas deberían adoptarse para proteger y empoderar a los niños defensores de los derechos humanos?

6. ¿Cómo crear mecanismos de reparación judiciales y no judiciales adaptados a los niños para hacer frente a las violaciones de sus derechos en el contexto de las políticas, proyectos o programas de desarrollo?

**Le rogamos que envíe su contribución (de un máximo de 6 páginas o 3.000 palabras) a hrc-sr-development@un.org antes del 29 de febrero de 2024 en inglés, francés, español o ruso.**

*Todas las comunicaciones se pondrán a disposición del público y se publicarán en la página de inicio del Relator Especial en el sitio web de la OACDH.*